

ACTA DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-CS/UNAM-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: COMPONENTE I - INFRAESTRUCTURA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CIENCIAS, ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y BIOCENCIAS APLICADAS EN LA FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE PACOCHA - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CON CUI N° 2521143

En la ciudad de Moquegua en la oficina de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Moquegua, siendo las 08.30 horas del día 21 de noviembre del 2024, reunidos los miembros del comité de selección: designados mediante Resolución Directoral N° 0277-2024-DIGA – UANM - PRES, de fecha 19 de setiembre de 2024. Con la finalidad de llevar a cabo la revisión, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-CS/UNAM-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: COMPONENTE I - INFRAESTRUCTURA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CIENCIAS, ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y BIOCENCIAS APLICADAS EN LA FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE PACOCHA - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CON CUI N° 2521143.

Se deja constancia que, conforme a la Ley de contrataciones del Estado vigente, en el presente procedimiento de selección se ha realizado la convocatoria en la fecha establecida mediante el portal del SEACE, verificándose a continuación el registro electrónico de participantes de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	Tipo Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	Proveedor	10013332008	ROMERO KANA ALFREDO	2024-10-01 18:07:40.0	Válido	2024-10-01 18:07:40.0	10013332008
2	Proveedor	20133176404	JAST S.R.L.	2024-10-04 22:36:40.0	Válido	2024-10-04 22:36:40.0	20133176404
3	Proveedor	20218090650	CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C.	2024-10-18 10:36:02.0	Válido	2024-10-18 10:36:02.0	20218090650
4	Proveedor	20277877608	GRUPO DRASSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-09-24 15:27:30.0	Válido	2024-09-24 15:27:30.0	20277877608
5	Proveedor	20360672418	R & S ASOCIADOS S.R.L.	2024-10-22 13:27:59.0	Válido	2024-10-22 13:27:59.0	20360672418
6	Proveedor	20434846481	JP & CA CONSTRUCTORA S.A.C.	2024-11-17 19:27:10.0	Válido	2024-11-17 19:27:10.0	20434846481
7	Proveedor	20443107693	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	2024-09-23 12:42:18.0	Válido	2024-09-23 12:42:18.0	20443107693
8	Proveedor	20447723985	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-10-17 20:21:11.0	Válido	2024-10-17 20:21:11.0	20447723985
9	Proveedor	20447781855	SIGMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-29 12:57:45.0	Válido	2024-09-29 12:57:45.0	20447781855
10	Proveedor	20448194737	CONTRATISTA INMOBILIARIA CONSULTORA Y SERVICIOS AFINES H&A S.R.L.	2024-10-07 09:40:02.0	Válido	2024-10-07 09:40:02.0	20448194737
11	Proveedor	20452556201	CONSTRUCTORES CARPIO E.I.R.L.	2024-10-18 17:51:51.0	Válido	2024-10-18 17:51:51.0	20452556201
12	Proveedor	20476423539	ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C	2024-10-18 10:48:13.0	Válido	2024-10-18 10:48:13.0	20476423539
13	Proveedor	20477166912	CONSORCIO DE TECNOLOGIA Y SOLUCIONES DEL PERU S.A.C.	2024-10-03 18:27:21.0	Válido	2024-10-03 18:27:21.0	20477166912
14	Proveedor	20481446326	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.	2024-10-03 20:58:34.0	Válido	2024-10-03 20:58:34.0	20481446326
16	Proveedor	20482015043	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C & G S.A.C	2024-11-16 17:28:41.0	Válido	2024-11-16 17:28:41.0	20482015043
16	Proveedor	20485983466	SOGLI CONSTRUCTORA S.A.C.	2024-09-30 13:41:37.0	Válido	2024-09-30 13:41:37.0	20485983466
17	Proveedor	20493537742	CONSTRUCTORA M Y J S.A.C.	2024-11-13 17:26:47.0	Válido	2024-11-13 17:26:47.0	20493537742
18	Proveedor	20494988320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	2024-09-28 11:53:25.0	Válido	2024-09-28 11:53:25.0	20494988320
19	Proveedor	20498670777	JUNIOR'S CONTRATISTAS S.R.L.	2024-11-07 18:01:12.0	Válido	2024-11-07 18:01:12.0	20498670777
20	Proveedor	20504320686	CONSORCIO PARAMONGA S.A.	2024-09-21 23:35:58.0	Válido	2024-09-21 23:35:58.0	20504320686
21	Proveedor	20504760346	ORTILLO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-10-22 18:22:05.0	Válido	2024-10-22 18:22:05.0	20504760346
22	Proveedor	20510862440	CREACIONES HADASA S.A.C.	2024-09-24 12:30:55.0	Válido	2024-09-24 12:30:55.0	20510862440
23	Proveedor	20510992088	INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	2024-09-23 16:27:41.0	Válido	2024-09-23 16:27:41.0	20510992088
24	Proveedor	20519658501	INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-26 08:23:20.0	Válido	2024-09-26 08:23:20.0	20519658501
25	Proveedor	20520639579	CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-COMUDEIN S.A.C.	2024-10-11 17:26:00.0	Válido	2024-10-11 17:26:00.0	20520639579
26	Proveedor	20527267611	DAKAP E.I.R.L.	2024-09-23 10:45:48.0	Válido	2024-09-23 10:45:48.0	20527267611
27	Proveedor	20527479704	DKM E.I.R.L.	2024-10-16 09:44:59.0	Válido	2024-10-16 09:44:59.0	20527479704
28	Proveedor	20532547131	INVERSIONES MR & H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES MR & H S.A.C.	2024-10-16 17:03:01.0	Válido	2024-10-16 17:03:01.0	20532547131
29	Proveedor	20567387421	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORP'SENSUS S.A.	2024-09-23 09:43:44.0	Válido	2024-09-23 09:43:44.0	20567387421
30	Proveedor	20568349116	SAN LORENZO AQP S.R.L.	2024-09-26 05:12:47.0	No válido	2024-09-26 05:12:47.0	20568349116
31	Proveedor	20568349116	SAN LORENZO AQP S.R.L.	2024-09-26 05:12:57.0	No válido	2024-09-26 05:12:57.0	20568349116
32	Proveedor	20564531996	CONSULTORIA Y EJECUTORA GRUPO G Y G S.A.C.	2024-10-02 19:30:29.0	Válido	2024-10-02 19:30:29.0	20564531996
33	Proveedor	2060001737	JM CONSTRUCTORES PERUANOS SAC	2024-11-01 04:07:50.0	Válido	2024-11-01 04:07:50.0	2060001737
34	Proveedor	20600477723	CONSTRUCTORA ECASA ROMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA ECASA ROMA S.A.C.	2024-10-03 19:11:57.0	Válido	2024-10-03 19:11:57.0	20600477723
35	Proveedor	20600509790	ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES Y CONSTRUCCION ORIENTE S.A.C.	2024-10-03 19:07:43.0	Válido	2024-10-03 19:07:43.0	20600509790
36	Proveedor	20600842085	CLARO'S CONTRATISTAS S.R.L.	2024-10-01 20:01:12.0	Válido	2024-10-01 20:01:12.0	20600842085
37	Proveedor	20601016347	AL TICA CONSTRUCCIONES S.R.L.	2024-11-14 10:36:33.0	Válido	2024-11-14 10:36:33.0	20601016347
38	Proveedor	20601310733	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	2024-10-03 22:06:10.0	Válido	2024-10-03 22:06:10.0	20601310733
39	Proveedor	20601771641	GENUS SVZ S.A.C.	2024-11-09 21:11:35.0	Válido	2024-11-09 21:11:35.0	20601771641
40	Proveedor	20602036589	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES T & O SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-23 22:33:09.0	Válido	2024-09-23 22:33:09.0	20602036589
41	Proveedor	20602542808	ARMAR PROYECTOS S.A.C.	2024-09-24 19:08:44.0	Válido	2024-09-24 19:08:44.0	20602542808
42	Proveedor	20602604030	GRUPO SIGMA PERU S.A.C.	2024-09-20 13:28:17.0	Válido	2024-09-20 13:28:17.0	20602604030
43	Proveedor	20603245166	JGF MULTISERVICIOS E.I.R.L.	2024-10-01 21:13:09.0	Válido	2024-10-01 21:13:09.0	20603245166
44	Proveedor	20608670255	MUNEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	2024-10-03 15:14:13.0	Válido	2024-10-03 15:14:13.0	20608670255
45	Proveedor	20609137372	CORPORACION MAPO S.A.C	2024-10-03 19:27:27.0	Válido	2024-10-03 19:27:27.0	20609137372
46	Proveedor	20609514630	CERRO BLANCO INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-28 19:01:34.0	Válido	2024-09-28 19:01:34.0	20609514630

Después de la revisión a través del SEACE se puede verificar la presentación de las siguientes ofertas, en forma electrónica en el cronograma del procedimiento:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20527267511	DAKAP EIRL	18/11/2024	23:52:43	20527267511	18/11/2024	23:53:58	Enviado	Valido
2	20602036589	CONSORCIO CANDELARIA	18/11/2024	17:34:18	20602036589	18/11/2024	22:30:50	Enviado	Valido
3	20485988468	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.	18/11/2024	18:20:03	20485988468	18/11/2024	18:30:31	Enviado	Valido
4	20477166912	CONSORCIO ALBA INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.	18/11/2024	14:09:41	20477166912	18/11/2024	16:13:54	Enviado	Valido
5	20481446326	CONSORCIO BAUL	18/11/2024	23:12:16	20481446326	18/11/2024	23:12:54	Enviado	Valido
6	20447723965	GENUS SVC S.A.C.	18/11/2024	21:20:16	20447723965	18/11/2024	21:29:21	Enviado	Valido
7	20601771641	CONSORCIO UNAM	18/11/2024	23:01:37	20601771641	18/11/2024	23:02:04	Enviado	Valido
8	20601016347	CONSORCIO UNAM	18/11/2024	19:45:28	20601016347	18/11/2024	19:59:27	Enviado	Valido
9	20434846481	CONSORCIO DYK	18/11/2024	23:18:51	20434846481	18/11/2024	23:23:18	Enviado	Valido

Acto seguido, se procede a verificar la presentación de lo exigido en el Capítulo II del procedimiento de selección, de las bases integradas obteniéndose el siguiente resultado:

Nº	POSTOR		ADMISIÓN DE OFERTAS							
	RAZÓN SOCIAL	RUC	Anexo N° 1	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5	Anexo N° 6	ESTADO
			a.	b.	c.	d.	e.	f.	g.	
			CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1	DAKAP EIRL	20527267511	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	ADMITIDA
2	CONSORCIO CANDELARIA	SICMA S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
		20447781655								
3	SOGU CONSTRUCTORA SAC	20485988468	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	ADMITIDA
4	CONSORCIO ALBA	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C & G S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
		20482015043								
5	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC	20481446326	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	ADMITIDA
6	CONSORCIO UNAM	ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
		20601016347								
7	GENUS SVC S.A.C.	20601771641	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	ADMITIDA
8	CONSORCIO BAUL	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
		20447723965								
9	CONSORCIO DYK	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO ADMITIDA (I)

		CONTRATISTAS GENERALES												
		JP & CA CONSTRUCTORA S.A.C.	20434846481											

(I) Respecto a la No admisión del postor **CONSORCIO DYK**, se verificó los documentos de presentación obligatoria, encontrándose que para acreditar la Promesa de consorcio (Anexo N° 5), el participante presenta como porcentajes de participación:

- **CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES**
60% De Participación
- **JP & CA CONSTRUCTORA S.A.C.**
40% De Participación

Tal como se muestra a continuación:

OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	60%
<ul style="list-style-type: none"> - Ejecución de Obra hasta su liquidación: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CIENCIAS, ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y BIOCENCIAS APLICADAS EN LA FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE PACOCHA - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CON CUI N° 2521143. - Responsable de aportar los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, tales como: contratos de obra, contratos de consorcio y sus adendas (de ser el caso), resoluciones de adicionales o deductivos, actas de recepción, resoluciones de liquidación, constancias de conformidad de obra, y otros que corresponden al sustento de su experiencia en similar. 	<p>NOT Notario 15a-6089C G. de Civil C</p>

Capturas extraídas de la oferta presentada por el participante: **CONSORCIO DYK**, folios 19

OBLIGACIONES DE JP & CA CONSTRUCTORA S.A.C.	40%
<ul style="list-style-type: none"> - Ejecución de Obra hasta su liquidación: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CIENCIAS, ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y BIOCENCIAS APLICADAS EN LA FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE PACOCHA - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CON CUI N° 2521143. - Responsable de aportar los documentos para acreditar la experiencia del postor en especialidad, tales como: contratos de obra, contratos de consorcio y sus adendas (de ser el caso), resoluciones de adicionales o deductivos, actas de recepción, resoluciones de liquidación, constancias de conformidad de obra, y otros que corresponden al sustento de su experiencia en similar. 	<p>NOTARIO DE PACOCHA</p>

Capturas extraídas de la oferta presentada por el participante: **CONSORCIO DYK**, folios 20

Sin embargo, en las bases integradas del presente procedimiento, se ha establecido las siguientes condiciones de los consorciados:

- El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación será menor de 40%
- El porcentaje de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia será mayor de 60%

Tal como se muestra a continuación:

procedimiento de selección y la ejecución del contrato se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa, contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor. En esa medida, para el presente procedimiento de selección, se ha determinado que el número máximo de consorciados será de dos integrantes: el porcentaje mínimo de participación será menor de cuarenta por ciento, así mismo, para el consorciado que acredite mayor experiencia, el porcentaje de participación será mayor del sesenta por ciento. Las personas naturales o jurídicas que participen en consorcio en un procedimiento de selección, deben contar con inscripción vigente en el Registro correspondiente según el objeto del procedimiento, con independencia de la prestación que se haya obligado a realizar cada integrante en la promesa de consorcio, salvo en los procedimientos de consultoría convocados por paquete para la elaboración de los estudios de pre inversión de proyectos de inversión, y el expediente técnico de obra, así como en los procedimientos de ejecución de obra bajo modalidad de contratación. En el caso de consorcios, basta que uno de sus integrantes se haya registrado como participante en el procedimiento de selección, para lo cual dicho integrante debe contar con inscripción vigente en el RNP, correspondiente al objeto del procedimiento. Los demás integrantes del consorcio deben contar con inscripción vigente en el RNP, en las demás etapas del procedimiento



Captura extraída de las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-CS/UNAM-1, folio 45

De la oferta del CONSORCIO DYK, se ha establecido que el integrante del consorcio CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES., es la que acredita mayor experiencia en obras similares, en ese sentido este integrante debió consignar un porcentaje de participación mayor a 60%, situación que no se ha dado, incumpliendo lo solicitado en el presente procedimiento de adjudicación.

De lo expuesto, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 35, folio 44, de las bases integradas del procedimiento de selección, este colegiado, considera **NO ADMITIR LA OFERTA PRESENTADA.**

EVALUACIÓN DE OFERTAS

A continuación, se procede a realizar la evaluación de ofertas admitidas, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, obteniéndose los siguientes resultados:

Nº	RAZÓN SOCIAL		RUC	FACTORES DE EVALUACIÓN CAPITULO IV	
				PRECIO	PUNTAJE
1	DAKAP EIRL		20527267511	S/ 17,030,152.68	91.93
2	CONSORCIO CANDELARIA	SICMA S.A.C.	20447781655	S/ 15,656,621.07	100.00
		CONSULTORES Y CONSTRUCTORES T&O S.A.C.	20602036589		
3	SOGU CONSTRUCTORA SAC		20485988468	S/ 15,656,621.07	100.00
4	CONSORCIO ALBA	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C & G S.A.C.	20275865118	S/ 15,656,621.07	100.00
		CONSORCIO DE TECNOLOGIA Y SOLUCIONES DEL PERU S.A.C.	20482486160		
5	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC		20481446326	S/ 15,656,621.07	100.00
6	CONSORCIO UNAM	ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L.	20601016347	S/ 15,656,621.07	100.00
		NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.	20406330495		
7	GENUS SVC S.A.C.		20601771641	S/ 15,656,621.07	100.00
8	CONSORCIO BAUL	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20447723965	S/ 17,396,245.63	90.00
		CONSTRUCTORA M Y J S.A.C.	20493537742		
		JP & CA CONSTRUCTORA S.A.C.	20434846481		

ORDEN DE PRELACIÓN:

De acuerdo a la evaluación efectuada, se procede a determinar el orden de prelación, quedando de la siguiente manera:

Nº	POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	DAKAP EIRL	S/ 17,030,152.68	91.93	2°
2	CONSORCIO CANDELARIA	S/ 15,656,621.07	100.00	1°
3	SOGU CONSTRUCTORA SAC	S/ 15,656,621.07	100.00	1°
4	CONSORCIO ALBA	S/ 15,656,621.07	100.00	1°
5	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC	S/ 15,656,621.07	100.00	1°
6	CONSORCIO UNAM	S/ 15,656,621.07	100.00	1°
7	GENUS SVC S.A.C.	S/ 15,656,621.07	100.00	1°
8	CONSORCIO BAUL	S/ 17,396,245.63	90.00	3°

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.9 de la sección general de las bases integradas y a lo descrito en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, corresponde efectuar el desempate mediante sorteo, de manera electrónica, a través del SEACE.

RESULTADOS DEL SORTEO ELECTRONICO

REPORTE DEL DESEMPEATE



Entidad Convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS/UNAM-1

Descripción del Objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Objeto de la Contratación : Obra

Nro. Convocatoria : 1

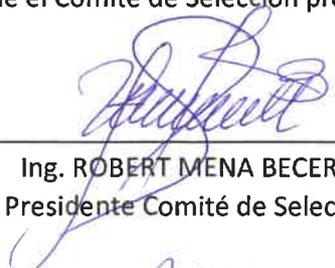
Datos del ítem y sorteo

Número ítem	1	Fecha :	22/11/2024	Hora :	10:21 AM
Descripción ítem	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:	Usuario que actualizó :	JOSE ROBERTH VASQUEZ BUSTAMANTE		

Listado del Resultado del Desempate

Código Postor	Razón Social	Puntaje Total con Bonificación	Orden de Prelación
20481446328	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.	100.0	1
20477186912	CONSORCIO ALBA	100.0	2
20601016347	CONSORCIO UNAM	100.0	3
20601771641	GENUS SVC S.A.C.	100.0	4
20602038589	CONSORCIO CANDELARIA	100.0	5
20485888468	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.	100.0	6
20527267511	DAKAP EIRL	91.93	7
20447723965	CONSORCIO BAUL	90.0	8

Siendo las 10:35 del día 22 de noviembre de 2024, se culmina con la etapa de admisión y evaluación de ofertas, por lo que el Comité de Selección procede a firmar la presente acta.


 Ing. ROBERT MENA BECERRA
 Presidente Comité de Selección


 CPC. JOSÉ ROBERTH VÁSQUEZ BUSTAMANTE
 Primer Miembro.


 Ing. JOSÉ MANUEL OLANO GUEVARA
 Segundo Miembro.

ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-CS/UNAM-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: COMPONENTE I - INFRAESTRUCTURA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CIENCIAS, ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y BIOCENCIAS APLICADAS EN LA FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE PACOCHA - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CON CUI N° 2521143

En la ciudad de Moquegua en la oficina de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Moquegua, siendo las 10:40 horas del día 22 de noviembre del 2024, reunidos los miembros del comité de selección: designados mediante Resolución Directoral N° 0277-2024-DIGA – UANM - PRES, de fecha 19 de setiembre de 2024. Con la finalidad de llevar a cabo la, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-CS/UNAM-1, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: COMPONENTE I - INFRAESTRUCTURA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CIENCIAS, ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y BIOCENCIAS APLICADAS EN LA FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE PACOCHA - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CON CUI N° 2521143.**

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 75.1 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento, el comité de selección procede a calificar a los postores según orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas.

Obteniéndose el siguiente resultado:

1. El postor **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC**, Referente a la experiencia del postor en la especialidad. No presenta experiencia valida.

Experiencia N° 01: CONTRATO N° 12-2018-MCEB

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;** correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución

de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Unidad ejecutora 118 Mejoramiento de la calidad de la Educación básica, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 4,339,526.09, suscrito con fecha 14/06/2018, actas de recepción de obra de fecha 10/10/2019 y la Resolución Jefatural N° 64-2019-MINEDU-UE/MCEBS, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 30/12/2019

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/4,339,526.09

Experiencia N° 02: CONTRATO S/N LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2014/UNPRG

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 3,296,565.87, suscrito con fecha 10/02/2015, acta de recepción de obra de fecha 10/12/2015 y la Resolución N° 468-2016-R, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 16/05/2016

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en los considerandos de la Resolución N° 468-2016-R.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 468-2016-R

Lambayeque, 16 de mayo de 2016

Pág. 2

Otorgamiento de la Buena Pro	:	23 de enero de 2015
Contratista	:	Inversiones y Negocios Generales MAFER SAC
Monto del PPTO. Contratado	:	S/ 3'296,565.87
Factor de Relación	:	1.0000
Fecha de Firma del Contrato	:	10 de febrero de 2015
Fecha de Entrega del Terreno	:	04 de marzo de 2015
Monto del Adelanto Directo	:	S/ 440,000 (INC. I.G.V)
% del Presupuesto Contratado	:	13.3%
Fecha de Pago del Adelanto Directo	:	27 de marzo de 2015 y 30 de marzo de 2015
Monto de Adelanto de materiales	:	S/ 280,000.00 (INC. I.G.V)
% del Presupuesto Contratado	:	8%
Fecha de Pago Adelanto Materiales	:	23 de marzo de 2015
Inicio del Plazo Contractual	:	01 de marzo de 2015
Plazo Ejecución de Obra	:	180 días calendario
Fin de Plazo Contractual	:	27 de septiembre de 2015
Adicional Obra N°	:	S/ 78,409.22
Aprobación Expediente Técnico	:	Resolución N° 1937-2015-R
Fecha Firma de Contrato	:	15 de octubre de 2015
Inicio de Plazo Contractual	:	16 de octubre de 2015
Plazo de Ejecución de Obra	:	20 días calendario
Fin de Plazo Contractual	:	04 de noviembre de 2015
Acta de Recepción de Obra	:	10 de diciembre de 2015
Residente de Obra	:	Ing. Pablo La Serna Mayra (hasta el 11 de junio de 2015)
Residente de Obra	:	Ing. Evaristo Rodríguez Aguirre (desde el 17 de junio hasta culminación)

Presupuesto Contratado

DESCRIPCION	MONTO (S/.)
TOTAL COSTO DIRECTO	2'347,522.63
GASTOS GENERALES (8.01%)	211,425.26
UTILIDAD (10%)	234,752.26
SUB TOTAL	2'783,699.89
I.G.V. (18%)	502,886.98
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO	3'296,565.87

2. Adelanto Directo	:	S/ 440,000.00 (INC. IGV)
3. Adelanto de Materiales	:	S/ 280,000.00 (INC. IGV)
4. Presupuesto Ejecutado	:	S/ 3'296,565.87 (INC. IGV)
Adicional N° 1 Ejecutado	:	S/ 78,248.80 (INC. IGV)
Total Ejecutado	:	S/ 3'374,814.67

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 113

En la misma resolución (Resolución N° 468-2016-R), se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra, por la suma de S/ 3,500,375.21, tal como se muestra a continuación:

SE RESUELVE:

1° Aprobar, en vía de regularización, la Liquidación de la obra: "Mejoramiento de la Calidad de Servicio Académico y Gestión Administrativa de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Departamento de Lambayeque", ejecutado por la empresa Inversiones y Negocios Generales MAFER SAC., con Recursos Ordinarios, por un monto total S/ 3'500,375.21

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 114

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de S/ 3,296,565.87, como se muestra a continuación:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 3'296,565.87 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 87/100 NUEVOS SOLES).

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de un Adicional de Obra, el cual se observa en el folio 113 la resolución de la liquidación de obra (Resolución N° 468-2016-R), existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado S/ 3,296,565.87
- De la liquidación de obra: Costo final de la obra S/ 3,500,375.21

En ese sentido, los documentos presentados por el postor INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de **S/ 2'180,463.53**, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

*"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra**".*

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: "(...) *toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)*"

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Experiencia N° 03: CONTRATO N° 09-2021-GRP

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con el Gobierno Regional de Piura, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 1,971,013.18, suscrito con fecha 10/03/2021, acta de recepción de obra de fecha 25/10/2023 y la Resolución Oficina Regional de administración N° 234-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-ORA, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 18/06/2024

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en los datos generales del acta de recepción.

	Inspector de obra N°01	: Ing. Mario Coro Jaramillo designado con Carta 377-2022 /GRP-440310 del 13/05/2022
	Inspector de obra N°02	: Ing. Paola Ho Valtiezo designada con RDGC N°55-2023 /GRP-GRI-DGC del 29/05/2023
	Inspector de obra N°03	: Arq. Eduardo Sanjinez Livia designado con RDGC N°60-2023 /GRP-GRI-DGC del 12/06/2023
	Fecha de inicio	: 05/07/2021
	Fecha de termino programado	: 17/10/2021
	Retraso justificado	: 206 dias calendarios aprobado con RGR N°058-2022/GRP-GRI del 27/06/2022
	Plazo total de la obra	: 401 dias calendarios
	Fecha de termino real	: 08/08/2022
	Deductivo de Obra N°01 vinculante al Adiciona de Obras N°01: S/ 9,946.39 aprobado con RGR N°099-2022/GRP- GRI del 12/10/2022	
	Acta de Recepción con Observaciones	: 21/02/2023
Periodo de suspensión de plazo para el levantamiento de observaciones:	Del 21/03/2023 al 13/08/2023	
Acta de verificación de levantamiento de observaciones:	21/07/2023	
Estado situacional	: Obra concluida	

En la misma resolución (Resolución N° 234-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-ORA), se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra, por la suma de S/ 2,140,540.32, tal como se muestra a continuación:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato N° 009-2021-GRP, por ejecución de obra: " **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 1300 – ZONA SANTA ISABEL DEL CENTRO POBLADO LAYNAS DEL DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2303967 (ANTES CODIGO SNIP N° 342880) "**, ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el Contratista INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, cuyo valor asciende a **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MILQUINIENTOS CUARENTA CON 32/100 SOLES (S/ 2'140,540.32)** y para efectos contables se alcanza Anexos adjunto de un folio, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de S/ 1,971,013.18, como se muestra a continuación:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1 971 013.18 (Un Millón Novecientos Setenta y Un Mil Trece con 18 100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

PIURA 2024

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de un Adicional de Obra y deductivo vinculante, el cual se observa en el folio 126 del acta de recepción de obra, existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado S/ 1,971,013.18
- De la liquidación de obra: Costo final de la obra S/ 2,140,540.32

En ese sentido, los documentos presentados por el postor INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de S/ 2'180,463.53, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

“Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra”.

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: *“(…) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (…)”*

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Experiencia N° 04: CONTRATO N° 021-2021-GM/MPP

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad Provincial de Piura, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 2,073,387.89, suscrito con fecha 20/07/2021, contrato de consorcio, acta de recepción de obra de fecha 01/06/2022 y la Resolución de Alcaldía N° 0749-2022-A/MPP, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 02/09/2022

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en los considerandos de la liquidación del contrato (Resolución de Alcaldía N° 0749-2022-A/MPP).



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispone **APROBAR** el Expediente Técnico del Presupuesto **ADICIONAL DE OBRA NO 01**, por la suma de S/. 71,188.76 (Setenta y Un Mil Ciento Ochenta y Ocho con 76/100 soles), incluido gastos generales, utilidad y el IGV, con un porcentaje de incidencia acumulada del 3.01% respecto al monto del contrato de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1373 EN EL A.H. OLLANTA HUMALA, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", esto de conformidad con el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinaria para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 168

ARTÍCULO CUARTO.- dispone **APROBAR** el Expediente Técnico del Presupuesto **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**: se encuentra sustentado en la Partida 03.00.- Instalaciones Sanitarias: 03.06.- Tanque Séptico y Zanjias de Percolación: 03.06.01.- Tanque Séptico y 03.06.02.- Zanjias de Percolación, del Presupuesto de la Obra, por un monto de S/ 8,683.79 (Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 79/100 soles), incluido I.G.V. en el presupuesto de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1373 EN EL A.H. OLLANTA HUMALA, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 168

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 483-2022-A/MPP de fecha 24 de mayo de 2022, se dispone a APROBAR la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1373 EN EL A.H. OLLANTA HUMALA, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"; siendo el presupuesto de la reducción de obra N° 01 de S/. 52,074.55 (Cincuenta y Dos Mil Setenta y Cuatro con 55/100 soles), monto que representa el 2.51% del monto contratado y, que no implica una reducción del plazo contractual; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la Resolución;

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 170

En la misma resolución (Resolución de Alcaldía N° 0749-2022-A/MPP), se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra, por la suma de S/ 2,320,971.40, tal como se muestra a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato materia de la Contratación Pública Especial N° 02-2021-CS-RCC/MPP, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1373 EN EL A.H. OLLANTA HUMALA, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", elaborada por la División de Liquidación de Obra, determinando un saldo a favor del CONSORCIO URBANO PIURA de S/. 239,919.37 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Diecinueve con 37/100 soles), incluido I.G.V. y un Costo Total de la Obra que asciende al monto de S/. 2'320,971.40 (Dos Millones Trescientos Veinte Mil Novecientos Setenta y Uno con 40/100 soles) incluido I.G.V.;

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 176

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de S/ 2,073,387.89, como se muestra a continuación:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 2,073,387.89 (Dos Millones Setenta y Tres Mil Trescientos Ocho y Siete con 89/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 139

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de un Adicional de Obra, deductivo vinculante y reducción de obra, el cual se observa en los folios 168 y 170 de la liquidación del contrato (Resolución de Alcaldía N° 0749-2022-A/MPP), existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado S/ 2,073,387.89
- De la liquidación de obra: Costo final de la obra S/ 2,320,971.40

En ese sentido, los documentos presentados por el postor INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el

señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de S/ 2'180,463.53, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

*"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra**".*

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: *"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)**"*

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente

para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Experiencia N° 05: CONTRATO N° 30-2020-GRP

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con el Gobierno regional de Piura, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 1,987,948.16, suscrito con fecha 09/11/2020, contrato de consorcio, acta de recepción de obra de fecha 01/10/2021 y la Resolución Oficina regional de administración N° 035-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 21/02/2022

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/2,076,841.62, producto del monto contractual y reajustes de precios.

Experiencia N° 06: CONTRATO N° 001-2020-MDFM

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus

respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de Florencia de Mora, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 7,213,649.35, suscrito con fecha 14/01/2020, contrato de consorcio, acta de recepción de obra de fecha 26/01/2022 y la Resolución Gerencial de desarrollo urbano e infraestructura N° 40-2022-GDUI-MDFM, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 07/06/2022

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en el acta de recepción y los considerandos de la liquidación del contrato (Resolución Gerencial de desarrollo urbano e infraestructura N° 40-2022-GDUI-MDFM).

APROBACION DE ADICIONAL N°02:	S/. 186,739.19 soles – Veredas exteriores y los multideportiva techada (RESOLUCION GERENCIAL DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°197-2021-MDFM DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021)
APROBACION DE DEDUCTIVO NO VINCULANTE N°03:	S/. 194,084.70 soles – Plan de Contingencia (RESOLUCION GERENCIAL DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°197-2021-MDFM DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2021)

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 243

30. FECHA DE TERMINO DE EJECUCION DE OBRA (3):	05 DE OCTUBRE DE 2021
31. APROBACION ADICIONAL N° 02	S/. 186,739.19 – VEREDAS EXTERIORES Y LOSA MULTIDEPORTIVAS SELLADAS - RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 203-2021-MDFM/GDUI - 31.12.2021
32. APROBACION DE DEDUCTIVO NO VINCULANTE N° 03	S/. 194,084.70 – PLAN DE CONTINGENCIA - RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 203-2021-MDFM/GDUI -31.12.2021
33. AMPLIACION DE PLAZO N° 04	10 DIAS CALENDARIO – DEL 09 DE OCTUBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2021 - RESOLUCION GERENCIAL DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 198-2021-MDFM/GDUI – 06-10-2021
34. AMPLIACION DE PLAZO N° 05	26 DIAS CALENDARIO – DEL 16 DE OCTUBRE AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 - RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 198-2021-MDFM/GDUI – 08-10-2021

En la misma resolución (Resolución Gerencial de desarrollo urbano e infraestructura N° 40-2022-GDUI-MDFM), se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra, por la suma de S/ 7,403,828.76, tal como se muestra a continuación:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA del Contrato de Ejecución de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 81765 SIMÓN LOZANO GARCÍA CÓDIGO LOCAL 695930, DE LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA, DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD", ejecutada por la modalidad de ejecución por contrata a suma alzada, con una Inversión Total de S/. 7'403,828.76 Soles. (Siete Millones Cuatrocientos tres mil Ochocientos Veinte ocho con 76/100 Soles)

INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES
MAFER SAC
VICEMANAGER GABRIEL PAREDES
Gerente General

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de S/ 7,213,649.35, como se muestra a continuación:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 7' 213,649.35 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de un Adicional de Obra y deductivo vinculante, el cual se observa en los folios 243 y 255 del acta de recepción y la liquidación del contrato (Resolución Gerencial de desarrollo urbano e infraestructura N° 40-2022-GDUI-MDFM), existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado S/ 7,213,649.35
- De la liquidación de obra: Costo final de la obra S/ 7,403,828.76

En ese sentido, los documentos presentados por el postor INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de S/ 2'180,463.53, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra".

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: "(...) *toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Experiencia N° 07: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01-2021-MDCH

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de Chicama, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 10,317,331.04, suscrito con fecha 08/01/2021, contrato de constitución de consorcio, acta de recepción de obra de fecha 30/03/2022 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0197-2022-MDCH/GM, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 28/06/2022.

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/10,317,331.04, producto del monto contractual y reajustes de precios.

Experiencia N° 08: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 022-2021-MDT-A

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de Tambogrande, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 2,463,390.54, suscrito con fecha 29/12/2021, acta de

recepción de obra de fecha 21/02/2022 y la Resolución de Gerencia de infraestructura N° 088-2023-MDT-EI, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 31/05/2023

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en el acta de recepción y los considerandos de la liquidación del contrato (Resolución de Gerencia de infraestructura N° 088-2023-MDT-EI).

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 26-2021-MDT-CS	
I CONVOCATORIA	
Obra : "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. INICIAL N° 371 DEL CENTRO POBLADO PROGRESO BAJO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"	
CODIGO UNICO DE INVERSION: 2475310.	
Ubicación	: Centro Poblado : Progreso Bajo : Distrito : Tambogrande : Provincia : Piura : Región : Piura
Entidad Contratante	: Municipalidad Distrital de Tambogrande
Contrato de ejecución de obra	: N° 022-2021-MDT-A
Contratista	: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.
Representante Legal Común del Consorcio	: YURI MANUEL CHÁVEZ PAREDES. (DNI: 19098728)
Valor Referencial de la Obra	: S/ 2,737,100.60 Soles C/I.G.V.
Presupuesto Contratado	: S/ 2,463,390.54 Soles C/I.G.V.
Sistema de Contratación	: A Suma Alzada
Factor de Relación	: 0.9000
Adicional de Obra N° 01	: S/ 13,191.35 Soles C/I.G. V (Incidencia 0,5355%) Resolución de Alcaldía N° 442-2022-MDT - A (16.05.2022)
Presupuesto deductivo vinculante de obra N° 01	: S/ 13,192.48 Soles C/I.G. V (Incidencia 0,5355%) Resolución de Alcaldía N° 444-2022-MDT - A (16.05.2022)
Presupuesto Reducción de obra N° 01	: S/ 2,198.34 Soles C/I.G. V (Incidencia 0,0892%) (*) (* En trámite de aprobación por la Entidad)
Entrega de terreno	: 18-01-2022

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 319

LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

OBRA	"RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. INICIAL N° 371 DEL CENTRO POBLADO PROGRESO BAJO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"		
ENTIDAD	Municipalidad Distrital de Tambogrande		
UBICACIÓN	C.P. PROGRESO BAJO-DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA-REGION PIURA		
EJECUTOR DE OBRA	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.		
RESIDENTE	Ing° JORGE LUIS RUFASTO MARIN	(del 01/09/2022)	
INSPECTOR	Ing° FIORELLA ELIZABETH ALVARADO CHAVEZ	(del 19/05/2022)	
VALOR REFERENCIAL	2,757,100.60	Inc.I.G.V.	
FACTOR DE RELACIÓN	0.90		
MONTO CONTRATADO	2,463,390.54	Inc.I.G.V.	2,087,619.10 Sin.I.G.V.
ADICIONAL DE OBRA N°0	13,181.35	Inc.I.G.V.	11,179.11 Sin.I.G.V.
DEDUCTIVO VINCULANTE	(13,192.48)	Inc.I.G.V.	(11,180.07) Sin.I.G.V.
REDUCCIÓN DE OBRA N°0	(2,198.34)	Inc.I.G.V.	(1,863.00) Sin.I.G.V.
PLAZO INICIAL DE OBRA	120 DC		
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°	9 DC		(R.G. N° 073-2022-MDT-G)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°	35 DC		(R.G. N° 100-2022-MDT-G)
PLAZO OTORGADO CON	14 DC		ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 076-2022
FECHA DE INICIO OBRA	19/01/2022		
FECHA DE TERMINO DE OI	14/12/2022		SUSPENSIÓN DE OBRA DEL 01/07/2022 AL 29/11/2022

I AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0.	Autorizado			
1.1.1.	Contrato Principal		2,087,619.10	
	Reducción de Obra		-1,863.00	
	Deductivo Vinculante N° 01		-11,180.07	
	Adicional N° 1		11,179.11	
1.1.2.	Reintegros Netos			
	Contrato Principal	119,499.62		139,794.03
	Adicional N° 1	0.00		0.00
1.1.3.	Deducciones (Adelanto Directo)	-4,072.11		-4,805.00
1.1.4.	Deducciones (Adelanto de Materiales)	-3,155.80		-3,725.84
1.1.5.	Mayores Gastos Generales	0.00		0.00
1.1.6.	IGV. (18 %)			395,459.42
				<u>2,592,459.17</u>

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 325

En la misma resolución (Resolución de Gerencia de infraestructura N° 088-2023-MDT-EI), se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra, por la suma de S/ 2,601,177.51, tal como se muestra a continuación:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA DE OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. INICIAL N° 371 DEL CENTRO POBLADO PROGRESO BAJO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N°2475310", por el monto de S/ 2,601,177.51 (Dos Millones Seiscientos Un Mil Ciento Setenta y Siete con 51/100 Soles) Incluido I.G.V.

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 328

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de S/ 2,463,390.54, como se muestra a continuación:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 2,463,390.54 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa con 54/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, folio 226

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de un Adicional de Obra, deductivo vinculante y reducción de obra, el cual se observa en los folios 319 y 325 del acta de recepción y la liquidación del contrato (Resolución de Gerencia de infraestructura N° 088-2023-MDT-EI), existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado S/ 2,463,390.54
- De la liquidación de obra: Costo final de la obra S/ 2,601,177.51

En ese sentido, los documentos presentados por el postor INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una acta u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto dedarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de S/ 2'180,463.53, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

*"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra**".*

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: "(...) *toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Tomando en consideración que de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Correspondería acreditar el monto ascendente a S/ 17,396,245.63

1.3. VALOR REFERENCIAL⁴

El valor referencial asciende a **S/ 17,396,245.63 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2024.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/ 17,396,245.63 (Diecisiete millones trescientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y cinco con 63/100 soles)	S/ 15,656,621.07 (Quince millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiuno y 07/100 soles)	S/ 19,135,870.19 (Diecinueve millones ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y 19/100 soles)

Captura extraída de las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-CS/UNAM-1, folio 17

Y habiendo verificado la experiencia acreditada por el postor **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC.** No alcanzaría el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, la oferta del postor **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC.** es **DESCALIFICADA.**

2. El postor **CONSORCIO ALBA**, Referente a la experiencia del postor en la especialidad. Se establece lo siguiente:

Experiencia N° 01: CONTRATO S/N - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 80031 MUNICIPAL

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de

la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de Florencia de Mora, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 5,389,424.83, suscrito con fecha 08/05/2015, Resolución de Alcaldía N° 292-2015-MDFM-A, que aprueba el adicional de la obra N° 01, acta de recepción de obra de fecha 22/03/2016 y la Resolución Sub Gerencial N° 61-2016-MDFM, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 02/06/2016

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/5,389,424.83

Experiencia N° 02: CONTRATO N° 013-2017-MDEP

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de El Porvenir, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 3,430,082.09, suscrito con fecha 16/06/2017, Adenda N° 01, Contrato de consorcio, acta de recepción de obra de fecha 08/01/2018 y la Resolución de Alcaldía N° 408-2018-MDEP, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 03/05/2018

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/3,506,122.09, producto del monto contractual y reajustes de precios.

Experiencia N° 03: CONTRATO DE SELECCIÓN N° 022-2017-MDEP

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de El Porvenir, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 3,445,422.71, suscrito con fecha 23/08/2017, acta de recepción de obra de fecha 26/01/2018 y la Resolución de Alcaldía N° 406-2018-MDEP, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 03/05/2018

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/3,510,679.70, producto del monto contractual y reajustes de precios.

Experiencia N° 04: CONTRATO S/N – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1629

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de Huanchaco, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 4,106,200.00, suscrito con fecha 14/03/2018, contrato de consorcio, acta de recepción de obra de fecha 03/09/2018 y la Resolución de Alcaldía N° 606-2018-MDH, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 15/11/2018

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/4,178,684.42, producto del monto contractual y reajustes de precios.

Experiencia N° 05: CONTRATO S/N – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INICIAL N° 255 MI CIELITO AZUL

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de Santiago de Cao, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 2,352,563.43, suscrito con fecha 21/12/2018,

acta de recepción de obra de fecha 10/07/2019 y la Resolución de Gerencia de infraestructura N° 034-2019-MDSC, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 15/11/2018

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/ 2,387,742.71, producto del monto contractual y reajustes de precios.

Experiencia N° 06: CONTRATO S/N – AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. JESUS NAZARENO DE CHOCOPE

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de Chocope, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 9,758,952.92, suscrito con fecha 23/05/2019, contrato de consorcio, la Resolución de Alcaldía N° 178-2020-MDCH/A, que aprueba el deductivo N° 01 y Adicional N° 02, la Resolución de Alcaldía N° 180-2020-MDCH/A, que aprueba el deductivo N° 02 y Adicional N° 03, la Resolución de Alcaldía N° 019-2021-MDCH/A que aprueba mayores gastos y costos y la Resolución de Alcaldía N° 064-2021-MDCH/A que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 15/02/2021

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/ 10,467,284.15, producto del monto contractual y reajustes de precios.

Experiencia N° 07: CONTRATO S/N – RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCOLARIZADA I.E/SM/A-1 CAJANLEQUE

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la

contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de Chocope, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 5,076,968.69, suscrito con fecha 20/07/2020, la Resolución de Alcaldía N° 068-2021-MDCH/A, que aprueba el adicional N° 01, Adicional N° 02, deductivo de obra N° 01 y deductivo de obra N° 02, la Resolución de Alcaldía N° 077-2021-MDCH/A, que aprueba el Adicional N° 03 y deductivo N° 03 y acta de recepción de obra de fecha 19/05/2021

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/ 5,425,206.19.

Experiencia N° 08: CONTRATO S/N – RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 81530 EL DIVINO MAESTRO

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por

ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de Santiago de Cao, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 8,727,644.97, suscrito con fecha 13/04/2021, acta de recepción de obra de fecha 18/04/2022, Resolución de Gerencia de desarrollo urbano e infraestructura N° 023-2022-MDSC, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 30/09/2022

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/ 8,727,644.97.

Tomando en consideración que de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Correspondería acreditar el monto ascendente a S/ 17,396,245.63

1.3. VALOR REFERENCIAL⁴

El valor referencial asciende a S/ 17,396,245.63 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2024.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/ 17,396,245.63 (Diecisiete millones trescientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y cinco con 63/100 soles)	S/ 15,656,621.07 (Quince millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiuno y 07/100 soles)	S/ 19,135,870.19 (Diecinueve millones ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y 19/100 soles)

Captura extraída de las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-CS/UNAM-1, folio 17

Y habiendo verificado la experiencia acreditada por el postor **CONSORCIO ALBA** alcanzaría el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, la oferta del postor **CONSORCIO ALBA** es **CALIFICADA**.

3. El postor **CONSORCIO UNAM**, Referente a la experiencia del postor en la especialidad. No presenta experiencia válida.

Experiencia N° 01: CONTRATO S/N - ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 002-2013-MDY (PRIMERA CONVOCATORIA)

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la

contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad de Yunga, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 3,901,721.00, suscrito con fecha 03/12/2013, contrato de consorcio, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2014-GM/MDY, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 23/12/2014.

Solo presenta la liquidación de obra, No pudiéndose verificar la fecha de recepción de obra, para conocer si está contemplado dentro de los 10 años de antigüedad del contrato, como lo solicita las bases.

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/3,847,075.00

Experiencia N° 02: CONTRATO N° 38-2021-GOB.REG.TACNA

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por

ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con el Gobierno Regional de Tacna, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 18,886,728.86, suscrito con fecha 23/11/2021, contrato de consorcio, acta de recepción de obra de fecha 29/12/2022 y la Resolución Gerencial General Regional N° 419-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 05/07/2023

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en la recepción de obra y en los considerandos de la Resolución N° 419-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

ADICIONAL DE OBRA N°01 (CON IGV)	: S/ 897,666.46
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 (CON IGV)	: S/ - 897,666.46
DOCUMENTO DE APROBACION (ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01)	: Resolución Gerencial General Regional N° 332-2022-GGR/GOB.REG.TACNA
ADICIONAL DE OBRA N°02 (CON IGV)	: S/ 11,059.26
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (CON IGV)	: S/ -11,059.26

	
DOCUMENTO DE APROBACION (ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02)	: Resolución Gerencial General Regional N° 397-2022-GGR/GOB.REG.TACNA
ADICIONAL N°03 (CON IGV)	: S/ 63,587.37
DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 (CON IGV)	: S/ -63,587.37
DOCUMENTO DE APROBACION (ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03)	: Resolución Gerencial General Regional N° 398-2022-GGR/GOB.REG.TACNA
ADICIONAL N°04 (CON IGV)	: S/ 197,863.60
DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 (CON IGV)	: S/ -197,863.60
DOCUMENTO DE APROBACION (ADICIONAL N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04)	: Resolución Gerencial General Regional N° 436-2022-GGR/GOB.REG.TACNA

LIQUIDACION FINAL DE CUENTAS (CORREGIDO)			
OBRA: SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCEP MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCIPIPA - PROVINCIA DE TACNA - TACNA" - I ETAPA			
PROPIETARIO: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	CONTRATISTA: CONSORCIO ALBARRACIN		
INSPECTOR: ING. HIRSHY VILA PLATEIRO LUCIANI	RESOLUCION: ING. ERNO ALBERTO NEIRA NEIRA		
PRESUPUESTO DEL CONTRATO CON IGV: 18,886,728.86	FECHA PPTO.: JUNIO 2021		
PRESUPUESTO DEL CONTRATO SIN IGV: 16,005,702.42			
CONCEPTO	MONTO AUTORIZADOS	MONTO PAGADOS	SALDOS POR PAGAR
1 MONTO CONTRATADOS	16,997,377.53	16,005,702.42	991,675.16
CONTRATO PRINCIPAL	16,005,702.42	16,014,627.25	991,675.16
PRESTACIONES ADICIONALES	991,675.16	991,675.16	0.00
DEDUCTIVOS	991,675.16	0.00	991,675.16
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	768,731.20	0.00	768,731.20
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	9,372.25	0.00	9,372.25
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	53,897.60	0.00	53,897.60
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	167,681.92	0.00	167,681.92
3 REAJUSTE DE LA VALORIZACION	1,032,669.39	807,496.51	215,172.76
POR OBRA PRINCIPAL	1,012,470.35	819,001.31	223,469.02
POR ADICIONALES	40,109.53	48,488.10	-5,280.66
4 MONTO BRUTO VALORIZADO REAJUSTADO (1-2+3)	17,080,372.31	16,873,199.95	215,172.30
5 DEDUCCION DEL REAJUSTE	28,659.89	16,066.66	12,593.23
POR ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES	28,659.89	16,066.66	12,593.23

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO UNAM, folio 80

En la misma resolución (Resolución Gerencial General Regional N° 419-2023-GGR/GOB.REG.TACNA), se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra, por la suma de S/ 20,130,460.66, tal como se muestra a continuación:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Liquidación Final de Contrato de Obra - Contrato N° 38-2021-GGR/REG.TACNA – Licitación Pública N° 004-2021-GOB.REG.TACNA, suscrito por el Gobierno Regional de Tacna y el Consorcio Albarracín, para la Ejecución de SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCEP MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA – DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCIPIPA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA" – I ETAPA. Con un monto actualizado de S/ 20,130,460.66 soles, teniendo un saldo a favor del contratista de un monto de S/ 239,014.55, con penalidades por aplicar de S/ 126,500.00, por lo que corresponde un monto a pagar equivalente a S/ 112,514.55 (Ciento Doce Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 55/100 soles) al contratista Consorcio Albarracín.

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO UNAM, folio 84

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de S/ 18,886,728.86, como se muestra a continuación:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 18'886,728.86 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 86/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO UNAM, folio 51

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de Adicionales de Obra y deductivos de obra, el cual se observa en los folios 66, 67 y 80 de la recepción de obra y la resolución de la liquidación de obra (Resolución Gerencial General Regional N° 419-2023-GGR/GOB.REG.TACNA), existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado S/ 18,886,728.86
- De la liquidación de obra: Costo final de la obra S/ 20,130,460.66

En ese sentido, los documentos presentados por el postor CONSORCIO UNAM, no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCES4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto dedarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de **S/ 2'180,463.53**, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra".

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: "(...) *toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)*"

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Experiencia N° 03: CONTRATO N° 027-2022-GOB.REG.TACNA

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;** correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con el Gobierno Regional de Tacna, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 9,651,051.63, suscrito con fecha 28/10/2022, contrato de consorcio, y la Resolución Gerencial general Regional N° 185-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 15/04/2024

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en los considerandos de la liquidación de obra (Resolución Gerencial general Regional N° 185-2024-GGR/GOB.REG.TACNA)

UBICACIÓN	:	
DEPARTAMENTO	:	TACNA
PROVINCIA	:	TACNA
DISTRITO	:	CRNEL. GREGORIO ALBARRACÍN L.
LUGAR	:	I.E. PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA
ENTIDAD	:	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	CANON Y SOBRE CANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	:	LLAVE EN MANO
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	:	A SUMA ALZADA
MONTO DEL CONTRATO (S/)	:	9,651,051.63 INCLUYE IGV
FECHA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	:	28 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA INICIO OBRA PROGRAMADO	:	10 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA TÉRMINO OBRA PROGRAMADO	:	17 DE MAYO DE 2023
PLAZO EJECUCIÓN	:	180 DÍAS CALENDARIO
FECHA ENTREGA DE TERRENO	:	18 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA INICIO PLAZO CONTRACTUAL	:	19 DE NOVIEMBRE DE 2022
ADICIONAL DE OBRA N° 01	:	S/ 669,100.85 SOLES INCLUYE IGV. R.G.G.R N° 434-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	:	S/ 155,869.05 SOLES INCLUYE IGV.
ADICIONAL DE OBRA N° 02	:	S/ 504,611.80 SOLES INCLUYE IGV. R.G.G.R. N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	:	S/ 147,909.18 SOLES INCLUYE IGV.
PPTO MODIFICADO FINAL	:	S/ 10,609,343.77 SOLES INCLUYE IGV.
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	:	S/ 965,105.17 INCLUYE IGV
ADELANTO DIRECTO	:	S/ 965,105.16 INCLUYE IGV
ADELANTO MATERIALES	:	S/ 1,930,210.33 INCLUYE IGV
EMPRESA CONTRATISTA	:	CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	:	POR TRES (03) DÍAS CALENDARIO CON R.G.G.R N° 112-2023-GGR/GOB.REG.TACNA

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO UNAM, folio 105

En la misma resolución (Resolución Gerencial general Regional N° 185-2024-GGR/GOB.REG.TACNA), se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra, por la suma de S/ 11,301,192.40, tal como se muestra a continuación:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación del Contrato de Obra, considerando las observaciones formuladas por el Gobierno Regional de Tacna y consentidas por el contratista CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA, respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2022-GOB.REG.TACNA., de fecha 28 de octubre del 2022, suscrito para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA" - CUI N° 2420736, determinando en conjunto que el costo total del

contrato de ejecución de obra asciende a la suma de S/ 11,301,192.40 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 40/100 SOLES) incluido IGV., habiendo un saldo a favor del contratista CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA, por el monto de S/ 36,201.95 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UNO CON 05/100 SOLES), por los fundamentos expuestos en la presente resolución

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO UNAM, folios 108 y 109

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de S/ 9,651,051.63, como se muestra a continuación:

El monto total del presente contrato asciende a S/ 9,651,051.63 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UNO CON 63/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO UNAM, folio 86

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de Adicionales de Obra y deductivo vinculante, el cual se observa en el folio 105 de la

liquidación de obra, existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado S/ 9,651,051.63
- De la liquidación de obra: Costo final de la obra S/ 11,301,192.40

En ese sentido, los documentos presentados por el postor CONSORCIO UNAM no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de **S/ 2'180,463.53**, monto que no supera el monto mínimo (**S/ 3'098,192.78**) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

*"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra**".*

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: *"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)**"*

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Tomando en consideración que de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Correspondería acreditar el monto ascendente a S/ 17,396,245.63

1.3. VALOR REFERENCIAL⁴

El valor referencial asciende a **S/ 17,396,245.63 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2024.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/ 17,396,245.63 (Diecisiete millones trescientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y cinco con 63/100 soles)	S/ 15,656,621.07 (Quince millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiuno y 07/100 soles)	S/ 19,135,870.19 (Diecinueve millones ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y 19/100 soles)

Captura extraída de las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-CS/UNAM-1, folio 17

Y habiendo verificado la experiencia acreditada por el postor **CONSORCIO UNAM** No alcanzaría el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, la oferta del postor **CONSORCIO UNAM** es **DESCALIFICADA**.

4. El postor **GENUS SVC S.A.C.**, Referente a la experiencia del postor en la especialidad. No presenta experiencia valida.

Experiencia N° 01: CONTRATO N° 017-2021-PS-REDO/UNJBG

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 16,655,956.08, suscrito con fecha 07/06/2021, acta de recepción de obra de fecha 22/12/2022 y la Resolución Rectoral N° 11568-2023-UNJBG, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 28/06/2023

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en la recepción de obra.

ACTA DE RECEPCIÓN

PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA E.A.P. DE INGENIERIA CIVIL –FIAG DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHAMANN DE TACNA

I. DATOS GENERALES DE OBRA:

1.1.1.	CÓDIGO SNIP	297971
1.1.2.	CÓDIGO UNIFICADO DE INVERSIÓN	2251242
1.1.3.	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES - UNJBG
1.1.4.	APROBACION EXPEDIENTE TÉCNICO	R.R. N° 6764-2019-UNJBG
1.1.5.	MONTO PRESUPUESTAL APROBADO	S/. 46'470,862.26
1.1.6.	APROB. ACT. EXP. TÉCNICO + COVID 19	R.R. N° 7875-2020-UNJBG
1.1.7.	MONTO PRESUPUESTAL APROBADO	S/. 47'470,962.26
1.1.8.	APROB. PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	R.R. N° 10922-2022-UNJBG
1.1.9.	MONTO DE PROYECTO ACTUAL	S/. 47,980,506.79
1.2.0.	MODIFICACION PRESUPUESTAL	S/. 276,690.65
1.2.1.	MONTO ADICIONAL N° 01	S/. 613,623.76
1.2.2.	MONTO DEDUCTIVO VINC. N° 01	S/. 342,633.11
1.2.3.	APROB. PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	R.R. N° 10568-2022-UNJBG
1.2.4.	MONTO DE PROYECTO ACTUAL	S/. 52,178,292.10
1.2.5.	MODIFICACION PRESUPUESTAL	S/. 83,308.63
1.2.6.	MONTO ADICIONAL N° 02	S/. 90,048.13
1.2.7.	MONTO DEDUCTIVO VINC. N° 02	S/. -7,537.50
1.2.8.	PLAZO DE EJECUCIÓN PROGRAMADO	360 DÍAS CALENDARIOS
1.2.9.	FECHA DE ENTREGA DEL TERRENO	22 JUN 2021
1.2.10.	FECHA DE INICIO	24 JUN 2021
1.2.11.	FECHA DE CULMINACIÓN PROGRAMADA	18 JUN 2022
1.2.12.	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02:	60 DÍAS CALENDARIOS (R.R. N° 10065-2022-UNJBG)
1.2.13.	FECHA CULMINACIÓN ACTUALIZADA	17 AGO 2022
1.2.14.	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03:	50 DÍAS CALENDARIOS (R.R. N° 10304-2022-UNJBG)
1.2.15.	FECHA CULMINACIÓN ACTUALIZADA	06 OCT 2022
1.2.16.	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04:	52 DÍAS CALENDARIOS (R.R. N° 10603-2022-UNJBG)
1.2.17.	FECHA CULMINACIÓN ACTUALIZADA	27 NOV 2022

En la Resolución Rectoral N° 11568-2023-UNJBG, se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra, por la suma de S/ 19,586,750.73, tal como se muestra a continuación:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución, la liquidación del Contrato de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA CIVIL – FIAG DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA"; cuya ejecución total es por el monto de S/ 19 586 750,73 soles (diecinueve millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta con 73/100 soles), con un saldo a favor del contratista GENUS SVC S.A.C. por el monto de S/ 558 685,07 (quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco con 07/100 soles), luego de descontar el monto de otras penalidades por S/ 9 600,00 soles (nueve mil seiscientos con 00/100 soles).

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de S/ 16,655,956.08, como se muestra a continuación:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 16 655 956.08** (dieciséis millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis con 08/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, dicho monto cuenta con la respectiva Previsión Presupuestal según OFICIO N° 0227-2021-OPEP/UNJBG, dicho monto será depositado en la CCI N° 038-740-107000655801-71 - BANBIF.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de Adicionales de Obra y deductivos de obra, el cual se observa en el folio 41 de la recepción de obra, existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado S/ 16,655,956.08
- De la liquidación de obra: Costo final de la obra S/ 19,586,750.73

En ese sentido, los documentos presentados por el postor GENUS SVC S.A.C, no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de **S/ 2'180,463.53**, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

*“Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra**”.*

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: *“(…) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (…)*”

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Tomando en consideración que de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, **se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas** que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Correspondería acreditar el **monto ascendente a S/ 17,396,245.63**

1.3. VALOR REFERENCIAL⁴

El valor referencial asciende a **S/ 17,396,245.63 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2024.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/ 17,396,245.63 (Diecisiete millones trescientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y cinco con 63/100 soles)	S/ 15,656,621.07 (Quince millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiuno y 07/100 soles)	S/ 19,135,870.19 (Diecinueve millones ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y 19/100 soles)

Captura extraída de las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-CS/UNAM-1, folio 17

Y habiendo verificado la experiencia acreditada por el postor **GENUS SVC S.A.C.** No alcanzaría el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, la oferta del postor **GENUS SVC S.A.C.** es **DESCALIFICADA**.

Al no contarse con dos ofertas validas, se procederá a verificar las ofertas de acuerdo al orden de prelación:

5. El postor **CONSORCIO CANDELARIA**, Referente a la experiencia del postor en la especialidad. No presenta experiencia valida.

Experiencia N° 01: CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2016-MDA-CS

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;** correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por

ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad Distrital de Arapa, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 4,642,649.34, suscrito con fecha 07/10/2016, acta de recepción de obra de fecha 29/09/2017 y la constancia de prestación de ejecución de obra, de fecha 10/12/2018

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en la constancia de prestación de ejecución de obra.

Fecha de suscripción del contrato	07 de octubre de 2016	
Monto del contrato	S/ 4,642,649.34	
Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S. ARAPA DEL DISTRITO DE ARAPA - AZANGARO - PUNO"	
Ubicación de la obra (Región, Provincia y Distrito)	PUNO - AZANGARO - ARAPA	
Nombres y apellidos del Supervisor de la Obra	Ing. Nicanor Carcausto Cucho	
Plazo de ejecución de la obra	Plazo original	300 días calendario
	Ampliación(es) de plazo	00 días calendario
	Total plazo	300 días calendario
	Fecha de culminación de la obra	09 de agosto de 2017
	Fecha de recepción de la obra	29 de septiembre de 2017
	Fecha de liquidación de la obra	20 de diciembre de 2017
Monto de la obra	Número de adicionales de obra	00
	Monto total de los adicionales	00
	Número de deductivos	00
	Monto total de los deductivos	00
	Monto total de la obra (sólo componente de obra)	S/ 4,784,870.47

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folio 72

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de S/ 4,642,649.34, como se muestra a continuación:

<p>CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL El monto total del presente contrato asciende a S/ 4'642,649.34 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE CON 34/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.</p>
--

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folio 63

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de Adicionales de Obra y deductivos de obra, el cual se observa en el folio 72 de la constancia de prestación de ejecución de obra, existiendo incongruencias, que no sustentan el monto

final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado S/ 4,642,649.34
- De constancia de prestación de ejecución de obra: Costo total de la obra S/ 4,784,870.47

En ese sentido, los documentos presentados por el postor CONSORCIO CANDELARIA, no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de S/ 2'180,463.53, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

*“Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra**”.*

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: *“(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)*”

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Experiencia N° 02: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2018-DIGA-CO-UNAJ

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Universidad Nacional de Juliaca, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 9,061,178.51, suscrito con fecha 27/11/2018, contrato de consorcio, Resolución Presidencial N° 175-2019-P-CO-UNAJ, que aprueba el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, Resolución Presidencial N° 266-2019-P-CO-UNAJ, que aprueba el deductivo vinculante N° 02, Acta de recepción de obra, y la Resolución Presidencial N° 318-2019-P-CO-UNAJ que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 27/12/2019

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/9,319,532.57, producto del monto contractual y reajustes de precios.

Experiencia N° 03: CONTRATO N° 017-2018-MPP/OBRAS

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de

la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;** correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad Provincial de Puno, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 6,515,338.33, suscrito con fecha 15/05/2018, contrato de consorcio, Resolución de gerencia Municipal N° 647-2018-MPP/GM, que aprueba el adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01, acta de recepción de obra de fecha 29/04/2019 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 370-2019-MPP/GM, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 24/06/2019

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/7,054,142.07, producto del monto contractual y reajustes de precios.

Experiencia N° 04: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 77 (ITEM I) I.E.I. N° 395 (ITEM II)

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;** correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de San Gaban, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a Ítem I: S/ 1,642,443.10, Ítem II: S/ 1,425,500.00, suscrito con fecha 15/09/2017, contrato de consorcio, acta de recepción de obra de fecha 18/07/2018, y la Resolución de Alcaldía N° 225-2019-MDSG, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 05/08/2019

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en los considerandos de la liquidación del contrato (Resolución de Alcaldía N° 225-2019-MDSG).

Que, con Resolución de Alcaldía N° 070-2018-MDSG/A de fecha 22 de febrero del 2018, se aprueba el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra N° 01 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. N° 77 DE SAN GABAN (ITEM I), I.E.I. N° 395 DE PUERTO MANOA (ITEM II), DEL DISTRITO DE SAN GABAN, CARABAYA, PUNO".

- Aprobando el Adicional de Obra N° 01 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. N° 77 DE SAN GABAN, DEL DISTRITO DE SAN GABAN, CARABAYA, PUNO (ITEM I)", por el monto de S/. 45,053.96 (cuarenta y cinco mil cincuenta y tres con 96/100 Soles), el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 33,412.40 (treinta y tres mil cuatrocientos doce con 40/100 Soles).
- Aprobando el Adicional de Obra N° 01 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. N° 395 DE PUERTO MANOA DE SAN GABAN, DEL DISTRITO DE SAN GABAN, CARABAYA, PUNO (ITEM II)", por el monto de S/. 107,082.64 (ciento siete mil ochenta y dos con 64/100 Soles), el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 94,235.79 (noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco con 79/100 Soles).

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folio 145

En la misma resolución (Resolución de Alcaldía N° 225-2019-MDSG), se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra, por la suma de Ítem I: S/ 1,676,365.43, Ítem II: S/ 1,520,279.54, tal como se muestra a continuación:

COMPONENTE 1: ÍTEM I I.E.I. N° 077-SAN GABÁN

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA (ÍTEM I SAN GABÁN) CONTRATO INICIAL + ADICIONALES 01				
ITEM	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIONES RECALCULADAS MONTO S/ IGV	VALORIZACIONES PAGADAS MONTO S/ IGV	SALDOS
1.00	VALORIZACIONES	1,420,216.53	1,419,396.04	820.49
1.01	CONTRATO PRINCIPAL	1,382,035.21	1,381,214.72	820.49
1.01	ADICIONAL DE OBRA 01	38,181.32	38,181.32	0
2.00	REAJUSTES	3,738.17	0	3,738.17
2.01	CALCULO DE REAJUSTES	3,738.17	0	3,738.17
3.00	ADELANTOS	417,570.28	417,570.28	0
3.01	ADELANTO DIRECTO OTORGADO	139,190.09	139,190.09	0
3.02	ADELANTO DIRECTO AMORTIZADO	139,190.09	0	0
3.03	ADELANTO PARA MATERIALES OTORGADO	278,380.19	278,380.19	0
3.04	ADELANTO PARA MATERIALES AMORTIZADO	278,380.19	0	0
4.00	DEDUCCIONES DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN	3,306.03	0	3,306.03
4.01	DEL ADELANTO DIRECTO	282.13	0	282.13
4.02	DEL ADELANTO PARA MATERIALES	3,023.90	0	3,023.90
1.01	SUB TOTAL	1,420,648.67	1,419,396.04	1,252.63
1.01	IGV (18%)	255,716.76	255,491.29	225.47
	TOTAL	1,676,365.43	1,674,887.33	1,478.10
6.00	MULTA POR ATRASO ENTREGA DE OBRA	0	0	0
6.01	SUB TOTAL	0	0	0
	IGV (18%)	0	0	0
7.00	INTERSESES POR ATRASO DE PAGO DE VALORIZACIONES	0	0	0
	SUB TOTAL	0	0	0
	IGV (18%)	0	0	0
8.00	MAYORES GASTOS GENERALES	0	0	0
	SUB TOTAL	0	0	0
	IGV (18%)	0	0	0
9.00	MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA	1,676,365.43	1,674,887.33	1,487.10

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folio 146

6.00	MULTA POR ATRASO ENTREGA DE OBRA	0	0	0
6.01	SUB TOTAL	0	0	0
	IGV (18%)	0	0	0
7.00	INTERSES POR ATRASO DE PAGO DE VALORIZACIONES	0	0	0
	SUB TOTAL	0	0	0
	IGV (18%)	0	0	0
8.00	MAYORES GASTOS GENERALES	0	0	0
	SUB TOTAL	0	0	0
	IGV (18%)	0	0	0
9.00	MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA	1,520,279.54	1,519,736.23	543.31

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folio 147

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de Ítem I: S/ 1,642,443.10, Ítem II: S/ 1,425,500.00, como se muestra a continuación:

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a (ITEM I) S/1,642,443.10 (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 10/100 Soles), incluye IGV, (ITEM II) S/1, 425,500.00 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos con 00/100 Soles), incluye IGV, que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación a suma alzada, de acuerdo a lo expresado en las bases administrativas, Oferta Técnica y Económica del consultor y demás documentos, que debidamente suscritos por EL CONTRATISTA forman parte integrante de este contrato.

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folio 119

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de Adicionales de Obra y deductivos vinculantes de obra, el cual se observa en los folios 145 la liquidación del contrato (Resolución de Alcaldía N° 225-2019-MDSG), existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado Ítem I: S/ 1,642,443.10, Ítem II: S/ 1,425,500.00
- De la liquidación de obra: Costo final de la obra Ítem I: S/ 1,676,365.43, Ítem II: S/ 1,520,279.54

En ese sentido, los documentos presentados por el postor CONSORCIO CANDELARIA no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

- 
24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4



Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de S/ 2'180,463.53, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra".

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: *"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Experiencia N° 05: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2017-MDN

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de

la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad distrital de Nuñoa, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 4,705,688.42, suscrito con fecha 17/08/2017, contrato de consorcio, acta de recepción de obra de fecha 22/08/2018 y la Resolución de Alcaldía N° 503-2018/MDN/A, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 27/12/2018

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/4,740,036.14 producto del monto contractual y reajustes de precios

Experiencia N° 06: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN PSICOLOGIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Universidad Nacional de San Agustín, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 4,847,839.48, suscrito con fecha 27/01/2020, acta de recepción de obra de fecha 15/03/2023, y la Resolución Directoral N° 0998-2024-DIGA, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 05/07/2024

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en la recepción de obra y los considerandos de la liquidación del contrato (Resolución Directoral N° 0998-2024-DIGA).

Fecha de Término Real	07 DE FEBRERO DEL 2023	
Monto del Contrato de Obra	S/ 4.847.839,48	
Plazo de Ejecución de Obra	292 DIAS CALENDARIO	
Adicional de Obra N° 01	S/ 16.691,74	R D N° 217-2021-DIGA
Adicional de Obra N° 02	S/ 363.529,03	R D N° 1141-2021-DIGA
Adicional de Obra N° 03	S/ 43.466,00	R D N° 1307-2021-DIGA
Adicional de Obra N° 04	S/ 36.384,71	R D N° 1308-2021-DIGA
Adicional de Obra N° 05	S/ 181.799,18	R D N° 3131-2021-DIGA
Adicional de Obra N° 06	S/ 13.162,71	R D N° 1936-2021-DIGA

Deductivo Vinculante N° 01	S/ 161.744,05	R D N° 1141-2021-DIGA
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 13.162,71	R D N° 1936-2021-DIGA
Deductivo Vinculante N° 05	S/ 4.358,32	R D N° 3131-2021-DIGA
Mejora Tecnológica N° 01	S/ 628.269,46	R D N° 634-2022-DIGA
Mejora Tecnológica N° 02	S/ 710.765,30	R D N° 600-2022-DIGA
Reducción N° 01	S/ 246.814,20	R R N° 0210-2023
Plazo total en días Calendario	422 DIAS CALENDARIO	
Total Plazo Levantamiento Observ	42 DIAS CALENDARIO	

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folios 172 y 173

LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO					
N° CC	ITEM	CONCEPTO	VALORIZACIONES AUTORIZADAS	VALORIZACIONES CANCELADAS	VALIDO
1		DEL CONTRATO PRINCIPAL (BIMU S.A.)			
		Contrato Principal		2.776.100,21	
		Estructuras	1.484.177,90		
		Arquitectura	610.166,20		
		Instalaciones Sanitarias	60.540,60		
		Instalación Eléctrica - Equipamiento e Instalaciones Eléctromecánicas	204.091,80		
		Equipos y Mobiliario	144.051,20		
		Capacitación e Ingestión Asesoria - Seguridad y Salud en el Trabajo	51.065,00		
			0,00		
			0,00		
		Valorizaciones Ejecutadas	2.701.011,07	2.776.100,21	
		Ayuda por mayor pago		380,00	
		Saldo a favor del Contratista	2.701.011,07	2.776.380,21	21.081,48
2		DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES (BIMU S.A.)			
		Adicional N° 01	14.146,54	14.146,54	
		Adicional N° 02	363.529,03	363.529,03	
		Adicional N° 03	43.466,00	43.466,00	
		Adicional N° 04	36.384,71	36.384,71	
		Adicional N° 05	181.799,18	181.799,18	
		Adicional N° 06	13.162,71	13.162,71	
		Mejora Tecnológica N° 01	628.269,46	628.269,46	
		Mejora Tecnológica N° 02	710.765,30	710.765,30	
			0,00		

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folio 184

En la misma resolución (Resolución Directoral N° 0998-2024-DIGA), se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra, por la suma de S/ 6,702,818.22, tal como se muestra a continuación:

RESUELVE:

- I. **APROBAR** la liquidación del Contrato de Obra N° 008-2020-UNSA, correspondiente a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional en Psicología en la Universidad Nacional de San Agustín, distrito, provincia y región de Arequipa" por un monto total de liquidación de la Obra de S/ 6'702.818.22 (Seis millones setecientos dos mil ochocientos dieciocho con 22/100 Soles) con un saldo pendiente a favor de la entidad de S/69,984.53 (Sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro con 53/100 Soles) de conformidad con el Informe N° 034-2023-MLP-OPD UNSA Coor.FPs. e Informe Legal N° 860-2024-OAJV-UNSA.

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folio 187

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de S/ 4,847,839.48, como se muestra a continuación:

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato asciende a la suma total de S/ 4'847,839.48 (Cuatro Millones, Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 48/100 Soles).

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folio 166

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de Adicionales de Obra y deductivos vinculantes de obra, el cual se observa en los folios 172, 173 y 184 de la recepción de obra y la liquidación del contrato (Resolución Directoral N° 0998-2024-DIGA), existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado S/ 4,847,839.48
- De la liquidación de obra: Costo final de la obra S/ 6,702,818.22

En ese sentido, los documentos presentados por el postor CONSORCIO CANDELARIA no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto dedarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de **S/ 2'180,463.53**, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

*“Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra**”.*

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: *“(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)”*

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Experiencia N° 07: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2020-DGA-CO-UNAJ

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de

la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Universidad Nacional de Juliaca, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 6,720,890.04, suscrito con fecha 21/08/2020, Resolución Presidencial N° 117-2020-P-CO-UNAJ, que aprueba el adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, acta de recepción de obra de fecha 26/07/2021, y la Resolución Presidencial N° 152-2021-P-CO-UNAJ, que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 28/10/2021

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato que acredita el postor tiene como objeto: **"CREACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA"**

De ello, tomamos en consideración lo dispuesto en las bases integradas sobre las obras similares para el presente proceso, según el siguiente detalle:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se consideran obras similares a las obras de: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACION Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECUPERACION Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (A NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y/O NIVEL SUPERIOR) EN OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS.

Como se puede apreciar, la construcción de un cerco perimétrico, no correspondería a una obra similar, en ese sentido, no es válida la experiencia acreditada.

Experiencia N° 08: CONTRATO N° 04-2020-PS-REDO/UNJBG

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 7,797,780.38, suscrito con fecha 20/01/2020 y acta de recepción de obra de fecha 20/08/2022.

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en la recepción de obra.

✓ N° de Proceso	: Licitación Pública N°003-2019-CS-UNJBG-1
✓ N° de Contrato	: N°04 - 2020 -- PS - REDO/UNJBG
✓ Sistema de contratación	: Suma alzada
✓ Fecha Firma Contrato	: 20 de enero del 2020
✓ Fuente de Financiamiento	: Recursos determinados de la Universidad
✓ Ppto. Aprobado Proyecto Total	: S/ 10'175,066 62
✓ Ppto. Componente N°01 Infraestructura	: S/ 8'664,200 42 (Incl. IGV)
✓ Monto del Contrato Original	: S/ 7'797,780.38 (Incl. IGV)
✓ Adicional de Obra N°01	: S/ 33,548 20 (Incl. IGV)
✓ Adicional de Obra N° 02	: S/ 90,070 40 (Incl. IGV)

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folio 213

Considerando que inicialmente se suscribió el contrato por el monto de S/ 7,797,780.38, como se muestra a continuación:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 7, 797,780.38 (SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 38/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. Dicho monto cuenta con la respectiva Previsión Presupuestal según Oficio N° 2016-2019-OPEP/UNJBG. Dicho monto será depositado en la CCI N° 002-405-002415640012-99 del Banco de Crédito (BCP)

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: CONSORCIO CANDELARIA, folio 207

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido al parecer de Adicionales de Obra, el cual se observa en el folio 213 de la recepción de obra, existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra, tal como se puede evidenciar según los siguientes montos:

- Del contrato de obra se tiene: Monto contratado S/ 7,797,780.38
- De la liquidación de obra: Costo final de la obra S/ 7,921,398.98 (Considerando los adicionales de obra)

En ese sentido, los documentos presentados por el postor CONSORCIO CANDELARIA no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:



25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.



Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:



28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de **S/ 2'180,463.53**, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

“Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia

cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra”.

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)”

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Tomando en consideración que de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Correspondería acreditar el monto ascendente a S/ 17,396,245.63

1.3. VALOR REFERENCIAL⁴

El valor referencial asciende a **S/ 17,396,245.63 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2024.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/ 17,396,245.63 (Diecisiete millones trescientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y cinco con 63/100 soles)	S/ 15,656,621.07 (Quince millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiuno y 07/100 soles)	S/ 19,135,870.19 (Diecinueve millones ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y 19/100 soles)

Y habiendo verificado la experiencia acreditada por el postor **CONSORCIO CANDELARIA**. No alcanzaría el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, la oferta del postor **CONSORCIO CANDELARIA** es **DESCALIFICADA**.

6. El postor **SOGU CONSTRUCTORA SAC**, Referente a la experiencia del postor en la especialidad. No presenta experiencia valida.

Experiencia N° 01: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 011-2022-GORE-ICA

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con el Gobierno Regional de Ica, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 15,414,784.08, suscrito con fecha 12/08/2022, contrato de consorcio, Resolución gerencial general regional N° 111-2023-GORE-ICA/GGR, que aprueba el adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, Resolución gerencial general regional N° 183-2023-GORE-ICA/GGR, que aprueba el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, Resolución gerencial general regional N° 156-2023-GORE-ICA/GGR, que aprueba el adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, Resolución gerencial general regional N° 167-2023-GORE-ICA/GGR, que aprueba el adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04, acta de recepción de obra de fecha 13/11/2023 y Resolución Subgerencial N° 028-2024-GORE-ICA-GGRINF/SSLP, que aprueba la liquidación del contrato de obra, de fecha 26/04/2024

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato de consorcio (folios 124 – 129), en dicho contrato en la cláusula cuarta: Participación y responsabilidades, numeral 4.1, establece lo siguiente:

CUARTA: PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD.

4.3 Los integrantes del consorcio, declaran que la responsabilidad de cada uno corresponderá de acuerdo a lo establecido en la promesa de consorcio, Ley 26687 ley general de sociedades y sus respectivas modificatorias y otros referentes con el presente punto, así mismo la participación será conforme a lo prescrito en la promesa formal de consorcio y según el siguiente detalle:

Participación	Empresa	Obligaciones
90%	SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de experiencia del postor en la especialidad. <ul style="list-style-type: none"> ➤ MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JUAN HILDEBRANDO GONZALEZ CANGAHUALA DEL DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE Tarma, JUNÍN ➤ MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E DORA MAYER ➤ MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 893 SAN MIGUEL ARCANGEL DE LA LOCALIDAD DE HUARIPAMPA - JAUIJA - JUNÍN ➤ MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN MANUEL SALGUERO PIZARRO, DISTRITO DE PACA - JAUIJA - JUNÍN ➤ CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAY EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SHEJOVA DE LA CC.NN. SHEJOVA, DISTRITO DE RÍO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN ➤ AMPLIACION E IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E MANUEL MEJIA ALBERTO EN LA CC.NN. HUANTASHIRI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO-JUNIN • Responsable de la acreditación de la solvencia económica. • Ejecución de obra. • Acreditación de la línea de crédito - Banco Pichincha y la cooperativa de ahorro y crédito La Rehabilitadora • Responsable de la presentación y la acreditación del equipamiento estratégico. • Acreditación de garantía de fiel cumplimiento, mediante la carta fianza del BBVA • Responsables de la presentación de documentación para la firma de contrato • Responsable de la vigencia del RNP y Capacidad Libre de Contratación de mi representada hasta la firma de contrato. <p>RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</p>
10%	CESBA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de experiencia del postor en la especialidad <ul style="list-style-type: none"> ➤ MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA ESTATAL N° 31546 LA ASUNCIÓN DE MARIA DEL DISTRITO DE PANCAN - JAUIJA ➤ MEJORAMIENTO EN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I. E. INICIAL N° 1704 DEL CENTRO TORLADO JERUSALEM DE MIÑARO, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, REGION JUNIN • Ejecución de obra. • Responsable de la presentación de la oferta técnica y económica.
		<ul style="list-style-type: none"> • Responsables de la presentación de documentación para la firma de contrato • Responsable de la vigencia del RNP y Capacidad Libre de Contratación de mi representada hasta la firma de contrato. <p>RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</p>

Captura extraída de la oferta presentada por el participante: SOGU CONSTRUCTORA SAC, folios 127 y 128

Del cual se desprende las obligaciones consignadas en el contrato de consorcio. Sin embargo, de la oferta del Proceso de Licitación Pública N° 005-2022-CS-GORE-ICA, se tiene la siguiente promesa de consorcio:

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2022-CS-GORE.ICA
Presente.

NOTARIA CONCELAJIM SANCHEZ
Jr. Loreto N° 356 - 358
HUANCAYO - PERU

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2022-CS-GORE.ICA.

Además, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:

1. **CESBA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC.**
2. **SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL**

b) Designamos a **GISELA NINOSKA ALIAGA LLANTOY**, identificada con DNI N° 40897577, como **REPRESENTANTE COMÚN** del **CONSORCIO EDUCATIVO SOLIDARIDAD** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Jr. Maniscorjo N° 241 Huancayo - Junín.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1:

CESBA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC.

[10%]

- Responsable de la acreditación de experiencia del personal profesional clave.
- Responsable de la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad.
- **INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL DE LAS LOCALIDADES DE LAYANPAMPA, UALILICA, NUCHICAMA, SAN ESPERO Y HUIBARANPA, DISTRITO DE TINTAY FUNELO - TAYACAJA - HUANCAYO, ICA.**
- **MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA ESTATAL N° 2169 LA ASUNCIÓN DE MARÍA DEL DISTRITO DE PANCAJ - JUNÍN.**
- **MEJORAMIENTO EN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I. E. INICIAL N° 1704 DEL CENTRO POBLADO JERUSALEM DEL NIÑO, DISTRITO DE PANCAJ, PROVINCIA DE BAYO, REGIÓN JUNÍN.**
- **Ejecución de la obra**

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERU

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten signature and stamp)

729
NOTARIA CANCHALIJA SANCHEZ
Jr. Loreto N° 356 - 358
HUANCAYO - PERU

2. OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2:

BOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL

(90%)

- Responsable de la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad:
 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JUAN HILDEBRANDO GONZALEZ CANCHALIJA DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE Tarma, JUNIN
 - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E DORA BAYER
 - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 300 SAN MIGUEL ARCANGEL DE LA LOCALIDAD DE MARIBAMPA, JALIA - JUNIN
 - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN MANUEL BALBUENA PIZARRO DISTRITO DE PACA - JALIA - JUNIN
 - CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SHELBY DE LA COMM. SHELBY, DISTRITO DE RIO TAMBOS, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN
 - AMPLIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. MANUEL NEJA ALBERTO EN LA COMM. HUANTASHI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN
- Responsable de la acreditación de la solvencia económica
- Ejecución de la obra

TOTAL OBLIGACIONES

100%

los. 05 de julio del 2022

CESBA INGENIEROS
CONTRATISTAS GENERALES SAC
LUCY W. HUERE MARCELO
DISTRITO DE PACA

BOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL
EVER ALFREDO PEREZ NABELO
DISTRITO DE PACA

CESBA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC
RUC Nro 20486723721
LUCY WENDY HUERE MARCELO
DNI N° 43735750

BOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL
RUC Nro 20485935468
EVER ALFREDO PEREZ NABELO
DNI N° 59343313

De ello, se puede evidenciar que, las obligaciones consignadas en la promesa de consorcio han sido modificadas en relación con el contrato de consorcio, siendo así, nos encontramos con una oferta, que contiene documentación (contrato de consorcio) con información incongruente y contradictoria, respecto a su promesa de consorcio, ya que no es posible la modificación de las obligaciones declaradas en la promesa de consorcio.

En relación con lo anterior descrito, es preciso traer a colación lo establecido en el punto 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, la que establece tajantemente, lo siguiente:

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Como se puede evidenciar el postor en la experiencia en cuestión vulneraron abiertamente lo establecido en la Directiva 005-2019-OSCE/CD.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este colegido considera que no es válida la experiencia acreditada.

Experiencia N° 02: CONTRATO N° 027-2020-JOL/UNCP

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;** correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Universidad Nacional del Centro del Perú, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 8,012,059.54, suscrito con fecha 14/09/2020, Resolución N° 997-R-2022, que aprueba el adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02, Resolución N° 1310-R-2022, que aprueba el Adicional y deductivo vinculante N° 03, Acta de recepción de obra, y la Resolución N° 2279-R-2023 que aprueba la liquidación del contrato, de fecha 27/11/2023

De la revisión efectuada, se verifica el monto que implicó su ejecución el cual asciende a S/8,565,191.80, producto del monto contractual y reajustes de precios.

Experiencia N° 03: CONTRATO N° 060-2018/MDLUL

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En atención a lo expresado, se tiene que el postor sustenta su experiencia con un contrato con la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia, para lo cual adjunta el contrato con un monto de contratación el cual asciende a S/ 3,669,955.09, suscrito con fecha 07/09/2018, contrato de consorcio, acta de recepción de obra de fecha 14/06/2019

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, tal como se ha descrito en la recepción de obra

Adicional 01: S/ 249,680.19

Deductivo 01: S/ 250,417.39

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido los Adicionales de Obra y deductivos vinculantes de obra, el cual se observa en el folio 301 de la recepción de obra, existiendo incongruencias, que no sustentan el monto final que implicó la ejecución de la obra.

En ese sentido, los documentos presentados por el postor SOGU CONSTRUCTORA SAC no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCE-S4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de **S/ 2'180,463.53**, monto que no supera el monto mínimo (S/ 3'098,192.78) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

*"Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra**".*

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: "(...) *toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)*"

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Experiencia N° 04: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2019-GM/MPS

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la

contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, en el mismo literal, se ha establecido la forma de acreditar la experiencia del postor, la cual se detalla a continuación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;** correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (el subrayado y negrita es agregado).

Considerando lo indicado en la Opinión N° 185-2017/DTN, "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

De la revisión efectuada, se verifica que el contrato ha tenido modificaciones, considerando el Monto contratado: S/ 2,845,194.34 y el Adicional N° 01: S/ 163,656.45 y Deductivo N° 01: S/ 163,656.45, sin embargo es necesario aclarar que el adicional de obra genera reajustes adicionales, los cuales modifican el contrato original, por lo tanto deben ser presentado para la acreditación del contrato

De ello, se puede evidenciar que, el monto inicial ha sufrido modificaciones, debido los Adicionales de Obra.

En ese sentido, los documentos presentados por el postor SOGU CONSTRUCTORA SAC no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación, dado que el contrato presentado se encuentra incompleto, debido a que el postor no adjunta en la oferta las resoluciones, adendas y/o documentos pertinentes de dicha aprobación.

De ello, el Tribunal de contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en el numeral 24, manifiesta lo siguiente:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1558-2022-TCES4

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Y continua en el numeral 25 de la misma resolución, expresando lo siguiente:

25. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido un adicional de obra que se habría materializado a través de una adenda u otro documento, y que implicó la modificación del monto contractual del Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM del 26 de noviembre de 2019, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario no es posible encontrar dicho documento; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal (S/ 831,378.72) y el monto que implicó la ejecución de la obra, señalado en la liquidación de contrato presentado (S/ 1'277,259.98).

Cabe señalar que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la obra N°032-2019-MDMM, donde se identifica que existió un adicional de obra que implicó una modificación del monto contractual, dicho documento no constituye fuente de dicha modificación.

Concluyendo en el numeral 28, lo siguiente:

28. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N°032-2019-MDMM; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 1'277,259.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de **S/ 2'180,463.53**, monto que no supera el monto mínimo (**S/ 3'098,192.78**) exigido en las bases para acreditar el requisito de

Otro criterio a tomar en consideración es lo descrito en el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, Plenario que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), establece lo siguiente:

“Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra”.

De igual manera, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que a la letra dice: *“(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o interpretaciones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)”*

En tal sentido, la experiencia del postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente incluyendo la documentación que crean conveniente para ello, sin embargo, ello no ha ocurrido quedando en incertidumbre cual fue el monto final que implicó la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de contrataciones del estado, en estos casos, no es válida la experiencia acreditada.

Tomando en consideración que de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, se tiene que, en el literal B, numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, se ha solicitado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Correspondería acreditar el monto ascendente a S/ 17,396,245.63

1.3. VALOR REFERENCIAL⁴

El valor referencial asciende a **S/ 17,396,245.63 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2024.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/ 17,396,245.63 (Diecisiete millones trescientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y cinco con 63/100 soles)	S/ 15,656,621.07 (Quince millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiuno y 07/100 soles)	S/ 19,135,870.19 (Diecinueve millones ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y 19/100 soles)

Captura extraída de las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-CS/UNAM-1, folio 17

Y habiendo verificado la experiencia acreditada por el postor **SOGU CONSTRUCTORA SAC**. No alcanzaría el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, la oferta del postor **SOGU CONSTRUCTORA SAC** es **DESCALIFICADA**.

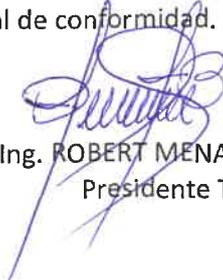
En consecuencia, según lo establecido en el marco legal se ha culminado la calificación en el orden de prelación del sorteo electrónico.

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

El comité de Selección determina por unanimidad, en función a los resultados obtenidos **OTORGAR LA BUENA PRO** al postor **CONSORCIO ALBA**, conformado por CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C & G S.A.C. con RUC N° 20482015043 y CONSORCIO DE TECNOLOGIA Y SOLUCIONES DEL PERU S.A.C. con RUC N° 20477166912, por el importe de su precio ofertado ascendente a **S/ 15,656,621.07 (Quince millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiuno y 07/100 soles)**, para la ejecución de la obra: COMPONENTE I - INFRAESTRUCTURA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CIENCIAS, ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y BIOCENCIAS APLICADAS EN LA FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE PACOCHA - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CON CUI N° 2521143.

	POSTOR	BUENA PRO	VALOR DE LA OFERTA
1	CONSORCIO ALBA	OTORGADA	S/ 15,656,621.07

Concluyendo el procedimiento a las 14:55 horas del mismo día, se suscribe la presente acta en señal de conformidad.


Ing. ROBERT MENA BECERRA
Presidente Titular


CPC. JOSÉ ROBERTH VÁSQUEZ BUSTAMANTE
Primer Miembro Titular


Ing. JOSÉ MANUEL OLANO GUEVARA
Segundo Miembro Titular